

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
"El Río Atuel también es Pampeano"

SANTA ROSA, - 3 MAY 2022

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -, y

CONSIDERANDO:

Que, se hallan próximos a su vencimiento los seguros de Responsabilidad Civil de automotores y bienes del Estado Provincial, contratados oportunamente a través de la Licitación Pública N° 1/2016;

Que, corresponde llamar a licitación para contratar las mismas coberturas a partir del 01/07/2022;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones fue analizado a fin de respetar las normas de contratación, establecidas en la Resolución General N° 711/15 -ISS-;

Que, sometidas las presentes a consideración de Auditoría Interna y Asesoría Letrada, no han formulado objeciones que impidan el dictado de la presente;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Seguros a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 1/2022, para la contratación de pólizas de seguro de Responsabilidad Civil de Automotores y Bienes del Estado Provincial, Municipal, Com. De Fomento y otros Entes a que se refiere el Pliego que se aprueba por el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación que como Anexo I, forma parte integrante de esta Resolución.


ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese y pase a la Gerencia de la Dirección de Seguros a todos sus efectos.

RESOLUCION N° 693 /22.-
Licitación Pública N° 1-2022.FOM



Stelli
Dr. RUBEN F. MENDOZA
PRESIDENTE


San J
Dr. FERNANDO E. SANCHEZ
VICEPRESIDENTE

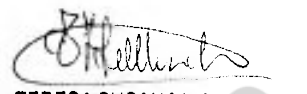

JOSE ANIBAL RODRIGUEZ
VOCAL


DIEGO HERNAN MALVICINO
VOCAL

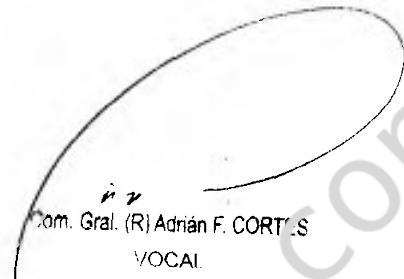

Lic. MELINA A. DELO
VOCAL


Sr. CLAUDIO ALEJANDRO BURGOS
VOCAL


Prof. CARINA A. PEREDO
VOCAL


TERESA SUSANA HELLMUTH
VOCAL


MIRTA LIDIA GEMIGNANI
VOCAL


Com. Gral. (R) ADRIÁN F. CORTÉS
VOCAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURO GENERAL

ES COPIA FIEL
Comite - Santa Rosa.

4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///

ANEXO I

LICITACION PUBLICA N° 01/2022

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

EXPEDIENTE N°: 137.470/6 - 2.022 - ISS -

LICITACION PÚBLICA N°: 01/2022

ARTICULO 1: ENTE LICITANTE

El Ente Licitante es el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, a través de la Dirección de Seguros.

ARTICULO 2: OBJETO DEL LLAMADO

El llamado a Licitación tiene por objeto contratar con una Compañía de Seguros, las pólizas de seguros que cubran los riesgos de bienes pertenecientes al Gobierno de la Provincia de La Pampa, Municipalidades, Comisiones de Fomento y otros Entes, cuyas especificaciones técnicas se detallan en los **Anexos 1 a 71** adjuntos, que se consideran parte integrante del presente Pliego.

ARTICULO 3: DOCUMENTACION BÁSICA

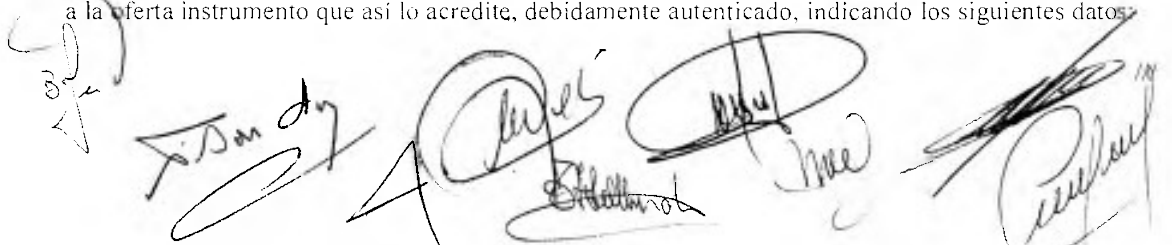
Se considera documentación básica del presente llamado a Licitación:

- 1) El Pliego de Bases y Condiciones.
- 2) Los Anexos I a XX conteniendo las especificaciones técnicas.
- 3) Formulario N° 1 Declaración Jurada de no encontrarse en Concurso Preventivo, Convocatoria de Acreedores o Quiebra; y Formulario N° 2 Certificado de Libre Deuda del Registro Provincial de Deudores Alimentarios
- 4) Extracto de Resolución General N° 711/15 y modificatorias del ISS.
- 5) La documentación requerida en el Artículo 4° del presente Pliego.

ARTICULO 4: REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Las Compañías de Seguros oferentes deberán:

- 1) Acreditar estar habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- 2) Fijar domicilio comercial en la ciudad de Santa Rosa.
- 3) Adjuntar constancia de contar como mínimo con nivel de calificación “A” otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscripta en la Comisión Nacional de Valores. La calificación solicitada deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, estableciéndose en caso de modificación durante su transcurso, el derecho de rescisión unilateral por parte del ISS, con la sola notificación a la adjudicataria.
- 4) Aceptar las condiciones de este Pliego, y otras que resulten de circulares o resoluciones que dicte el ISS por sí, o que se emitan como consecuencia de consultas y/o aclaraciones.
- 5) Presentar Declaración Jurada de No encontrarse en Concurso Preventivo, Convocatoria de Acreedores o Quiebra (Formulario N° 1).
- 6) Presentar Certificado de Libre Deuda del Registro Provincial de Deudores Alimentarios a que hace referencia la Ley Provincial n° 2201 o en su defecto la autorización del proveedor hacia el I.S.S. para solicitar la información pertinente ante el mencionado Registro de la totalidad de sus directivos titulares y suplentes (Formulario N° 2).
- 7) Si el firmante de la propuesta actúa como apoderado o representante del proponente, deberá acompañar a la oferta instrumento que así lo acredite, debidamente autenticado, indicando los siguientes datos:



PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Consto - Santa Rosa

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 2

- a) Nombres y Apellidos completos.
 - b) Domicilio Real.
 - c) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Tipo y N° de documento de identidad.
- 8) Adjuntar de la constancia del número de CUIT otorgado por AFIP-DGI en el que conste la inscripción en los distintos impuestos y Régimen de Seguridad Social.
 - 9) Presentar constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa.
 - 10) Expresar en carácter de Declaración Jurada, no poseer antecedentes negativos por incumplimientos de contrato en ninguna repartición nacional, provincial o municipal con firma certificada ante Escribano Público.
 - 11) Presentar fotocopia debidamente certificada del contrato social o estatuto.
 - 12) Presentar recibo emitido por la Dirección de Seguros a efectos de demostrar la adquisición del Pliego Licitatorio.

ARTICULO 5: VIGENCIA

- 1) La vigencia de las distintas coberturas será anual y la contratación se efectuará por tres (3) años.
- 2) La Dirección de Seguros podrá optar por una prórroga de hasta tres (3) años más, debiendo ejercer dicha opción mediante notificación fehaciente a la adjudicataria con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha de finalización de los contratos.
- 3) Asimismo, una vez ejercida la opción de prórroga indicada en el inciso 2 del presente artículo y vencido el plazo de renovación anual de cobertura, el ISS podrá mediante petición debidamente fundada por la adjudicataria admitir el reajuste previsto en el Artículo N° 21 del Anexo II, de la Resolución General N° 711/2015 -ISS-.
- 4) La vigencia puede finalizar anticipadamente por incumplimiento de la Compañía Aseguradora.

ARTICULO 6. COTIZACIÓN

- 1) Las cotizaciones deberán expresarse en pesos y por periodos anuales, debiendo considerarse que el monto a asegurar surge de los bienes actuales de propiedad del Estado Provincial, pudiendo existir variaciones en los bienes asegurados -altas o bajas- en el lapso que dure la contratación.
- 2) Al establecerse el valor cotizado deberá tenerse en cuenta las siguientes alternativas:
 - a) Valor cotizado con cancelación de contado
 - b) Valor cotizado con cancelación en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

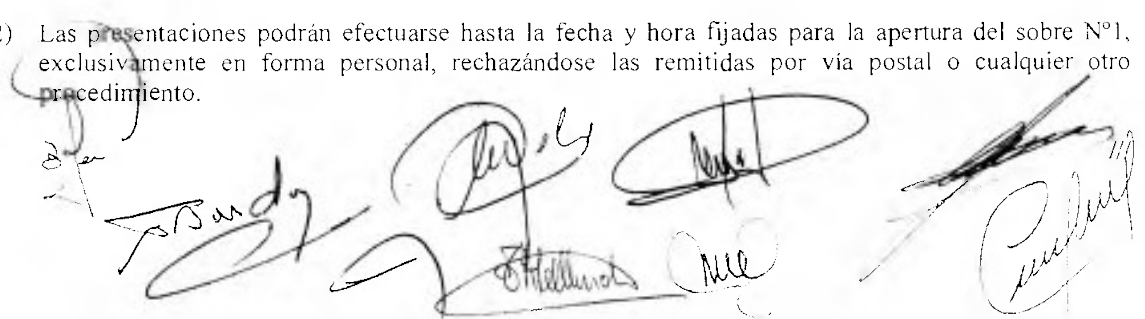
ARTICULO 7: PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

- 1) Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Seguros, sita en Pellegrini N° 385 -5° Piso- de la Ciudad de Santa Rosa, en dos (2) sobres cerrados, que no contendrán membrete ni inscripción alguna que identifique al oferente, e indicarán únicamente: Licitación a la que corresponden; sobre N° 1 y N° 2; fecha y hora de apertura de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrataciones del ISS de acuerdo al siguiente detalle:

Sobre 1: Conteniendo la **DOCUMENTACION BASICA** solicitada en el Artículo N° 3 del Presente Pliego de Bases y Condiciones.

Sobre 2: Conteniendo la **OFERTA ECONOMICA Y LA GARANTIA DE OFERTA.**

- 2) Las presentaciones podrán efectuarse hasta la fecha y hora fijadas para la apertura del sobre N°1, exclusivamente en forma personal, rechazándose las remitidas por vía postal o cualquier otro procedimiento.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from various officials or representatives involved in the process.

PROVINCIA DE LA TAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPLA FIEL
Consta - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAÚL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
/// ANEXO I – Hoja 3

- 3) La oferta deberá presentarse en original y copia, con todas sus hojas foliadas y firmadas por el oferente redactada en idioma castellano, salvándose toda raspadura, enmienda o palabras intercaladas. Será suscrita por los interesados o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y la representación que ejerce.
- 4) A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 13 1) b) del presente Pliego, las ofertas deberán contener un total general de todo lo cotizado con cancelación en doce (12) cuotas.

ARTICULO 8: VALOR DEL PLIEGO Y REPOSICION DEL SELLADO

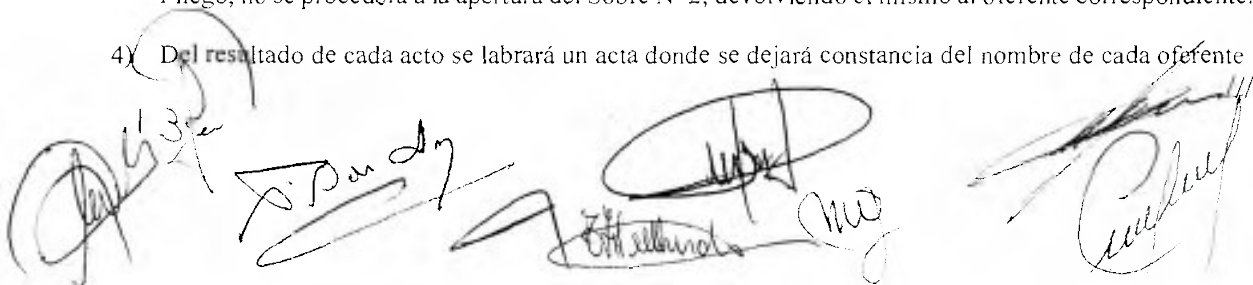
- 1) El valor del pliego se establece en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), debiendo reponer además el sellado de Ley N° 3310 – Ley Impositiva 2022 Anexo H (actualmente \$ 70,00) por cada foja del original que se adjunta. Se aceptará la reposición de dicho sellado en el acto de apertura
- 2) Los pliegos deberán ser adquiridos directamente por las Compañías interesadas en participar del proceso licitatorio. Las mismas podrán autorizar su compra a terceras personas, mediante poder otorgado por escritura pública.
- 3) Los adquirentes del Pliego deberán constituir un domicilio especial dentro de la zona urbana de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí realice, remita o entregue la Dirección de Seguros y, además, denunciar su Domicilio Legal. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen otros nuevos en su reemplazo. Las notificaciones solo serán válidas si se efectúan por medios fehacientes.
- 4) Los adquirentes del Pliego podrán presentarse ante la Dirección de Seguros a solicitar aclaraciones sobre el mismo, por escrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas. La respuesta será notificada a todos los adquirentes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, y las aclaraciones se considerarán parte del Pliego.
- 5) Solamente podrán realizar ofertas quienes hayan adquirido el Pliego.

ARTICULO 9: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

- 1) Las ofertas deberán ser mantenidas por un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura del sobre N°2.
- 2) Vencido el plazo de mantenimiento de la oferta sin que se hubiere resuelto la adjudicación, los oferentes que no se acojan a lo estipulado en esta cláusula y opten por desistir de sus propuestas, lo comunicarán en forma fehaciente.
En caso contrario se seguirá teniendo como válida la propuesta por el plazo adicional de treinta (30) días corridos, a cuyo vencimiento caducará automáticamente.
- 3) El incumplimiento del mantenimiento de oferta durante el plazo inicial y su prórroga causará la pérdida de la garantía.

ARTICULO 10: APERTURA DE LAS OFERTAS

- 1) El día *30 de Mayo de 2022, a las diez (10) horas, en la sede de la Dirección de Seguros, sita en la calle Pellegrini 385 -5° Piso- de la Ciudad de Santa Rosa*, se procederá a la apertura del sobre N°1.
- 2) El día *02 de Junio de 2022, a las diez (10) horas, en la sede de la Dirección de Seguros, sita en la calle Pellegrini 385 -5° Piso- de la Ciudad de Santa Rosa*, se procederá a la apertura del sobre N°2.
- 3) En caso de incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el Artículo N° 3 del presente Pliego, no se procederá a la apertura del Sobre N° 2, devolviendo el mismo al oferente correspondiente.
- 4) Del resultado de cada acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number 137470/2 and several illegible signatures.

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

ES COPIA FIEL

Consejo - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

CAU. EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
/// ANEXO I – Hoja 4

y el número que corresponda a cada oferta, consignando las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Las actas serán rubricadas por el funcionario que presida el acto y por los oferentes que lo deseen, dando así por concluido los actos de apertura de las ofertas.

ARTICULO 11: IMPUGNACIONES

- 1) La copia de cada presentación (Sobre N° 1) estará a la vista de los demás oferentes en la Dirección de Seguros por un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que se procedió a la apertura de las ofertas, lapso en el cual los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la oferta.
- 2) La copia de cada presentación (Sobre N° 2) estará a la vista de los demás oferentes en la Dirección de Seguros por un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que se procedió a la apertura de las ofertas, lapso en el cual los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la oferta.
- 3) El ISS se expedirá en un solo acto administrativo sobre todas y cada una de las impugnaciones, aceptándolas o desestimándolas. Su decisión será irrecurrible, produciendo los efectos de la cosa juzgada, sin que la cuestión resuelta pueda volver a ser planteada en el futuro.

ARTICULO 12: PREADJUDICACION

Una vez finalizado el período de impugnaciones, se procederá a la preadjudicación. El resultado de la misma se ajustará a lo establecido por el Artículo N° 48 del Anexo II de la Resolución General N° 711/2015 -ISS-. El Instituto de Seguridad Social podrá rechazar todas las propuestas, sin que ello cree derecho a favor de los oferentes, ni obligaciones a su cargo.

ARTICULO 13: ADJUDICACION

- 1) La adjudicación se realizará en forma global a una única Compañía, siempre que:
 - a) Cumpla con todos los requisitos del Artículo 3° del Pliego.
 - b) Ofrezca el menor precio cotizado con cancelación en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- 2) En caso de haber más de una Compañía en condiciones de ser adjudicada, por empate en sus cotizaciones, se invitará a las oferentes involucradas a realizar un mejoramiento de sus ofertas en un plazo de cinco (5) días hábiles, fijando nuevamente fecha y hora de apertura de los sobres pertinentes, y se adjudicará aplicando el criterio aquí expresado.

ARTICULO 14: FORMA DE PAGO

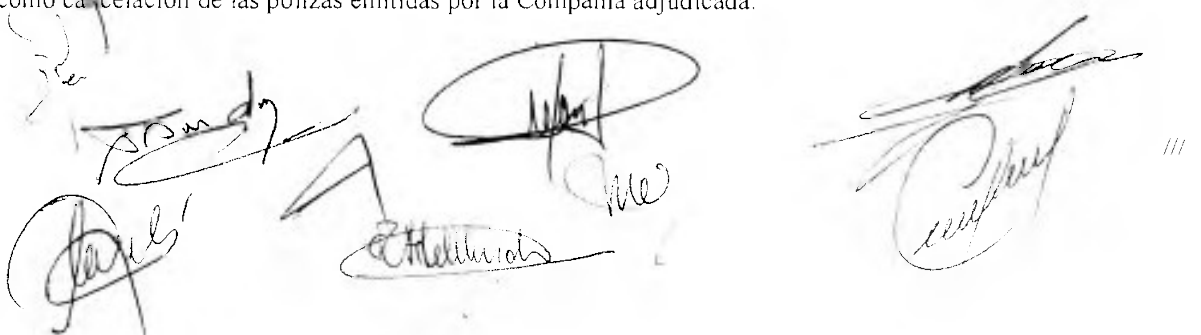
El pago de cada una de las facturas correspondientes a las distintas pólizas se efectivizará optando entre las siguientes alternativas:

- 1) Cancelación de contado dentro de los treinta (45) días hábiles de recibida de conformidad la póliza correspondiente.
- 2) Cancelación en doce (12) cuotas mensuales vencidas y consecutivas, después de haber recibido de conformidad la póliza correspondiente.

ARTICULO 15: COMISIONES

La Dirección de Seguros retendrá -en concepto de comisión-, el seis por ciento (6%) de cada pago que efectúe como cancelación de las pólizas emitidas por la Compañía adjudicada.

///



PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
CÓPIA FIEL
Consta - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
/// ANEXO I – Hoja 5

ARTICULO 16: GARANTIAS

- 1) **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** los oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor del ISS, equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, de acuerdo al Artículo 5° VIGENCIA – inc. 1), y por un plazo de duración igual al de mantenimiento de la oferta, con más sus correspondientes prórrogas.
- 2) **GARANTIA DE ADJUDICACION:** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir una Garantía de Adjudicación a favor del ISS, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor adjudicado.
 - a) De no constituirse esta garantía en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el perentorio término de tres (3) días hábiles regularice la situación bajo apercibimiento de proceder con la continuidad del trámite licitatorio y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
 - b) Constituida la Garantía de Adjudicación, se procederá a devolver la Garantía de Mantenimiento de Oferta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para el resto de los oferentes, las Garantías de Mantenimiento de Oferta se devolverán dentro de los quince (15) días posteriores al que el adjudicatario suscriba el contrato.
 - c) La Garantía de Adjudicación será devuelta dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual y con la condición de que a ese momento estuvieran íntegramente cumplidas las obligaciones contractuales.
 - d) Ambas garantías deberán constituirse a la orden de ISS-DIRECCION DE SEGUROS, y en caso de realizarse a través de depósito bancario, el mismo se efectuará en la Cuenta Corriente N° 7496/2, del Banco de La Pampa.

ARTICULO 17: GARANTIAS. FORMAS DE CONSTITUCION

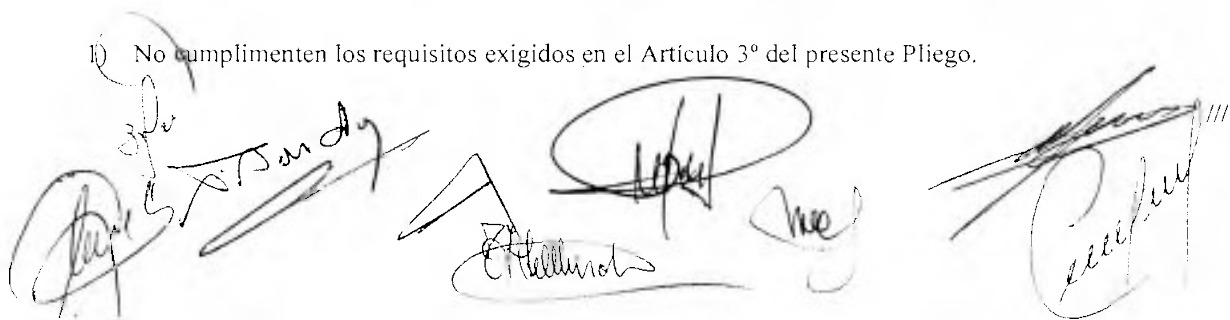
Las garantías descritas en el artículo anterior deberán constituirse bajo alguna de las siguientes formas, a opción del oferente:

- 1) **Fianza Bancaria:** Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:
 - a) Las Instituciones Financieras regidas por la Ley N° 21.526 deberán constituirse en fiadoras, lisas, llanas y principales pagadoras, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del ARTICULO 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - b) Deberán someterse a la misma jurisdicción que el oferente.
 - c) Deberán indicar el periodo de cobertura, que de ningún modo podrá ser inferior al periodo de mantenimiento de la oferta y, en su caso, del cumplimiento del contrato.
 - d) Deberán estar referidas a la presente Licitación.
- 2) **Seguro de Caución:** Seguro de Caución expedido por Compañía de Seguros habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que cuente como mínimo con calificación “A” otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgos inscriptas en la Comisión Nacional de Valores.
- 3) **En Efectivo:** mediante depósito en efectivo en el Banco de La Pampa y como perteneciente a la presente licitación en la Cuenta Corriente N° 7496/2 a la orden de “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION DE SEGUROS”.

ARTICULO 18: INADMISIBILIDAD DE OFERENTES Y OFERTAS.

Serán inadmisibles aquellos oferentes u ofertas que:

- 1) No cumplimenten los requisitos exigidos en el Artículo 3° del presente Pliego.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Sandy' and another signature below it. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'L. P.' and another signature below it. On the right, there is a signature that looks like 'C. P.' and another signature below it. There are also some circular stamps or marks around the signatures.

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL

Comité - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
"El Río Atuel también es Pampeano"

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
/// ANEXO I – Hoja 6

- 2) Se aparten del Pliego o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes.
- 3) Ofertas en que se omita la firma de cada una de las fojas del Pliego de Bases y Condiciones como aprobación de todas sus cláusulas y/o no se adjunte el recibo de adquisición del mismo.
- 4) Constitución en forma no permitida de la Garantía de Oferta.
- 5) La inadmisibilidad podrá ser declarada en cualquier momento anterior a la preadjudicación, y dentro de los tres (3) días de advertido el hecho descalificante.

ARTICULO 19: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para todos los aspectos no contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones, será de aplicación el Reglamento de Contrataciones del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL aprobado por Resolución General N° 711/2015 -ISS-.

FIRMA DEL PROPONENTE:.....

DOMICILIO LEGAL:.....

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 693/22.-
LICITACION PUBLICA-P.E.-auto y otros-ANEXO I-2022



Rubén F. Mendoza
Dr. RUBEN F. MENDOZA
PRESIDENTE

841

Fernando F. Sanchez
Dr. FERNANDO F. SANCHEZ
VICEPRESIDENTE

Jose Anibal Rodriguez
JOSE ANIBAL RODRIGUEZ
VOCAL

Hernan Malvicino
HERNAN MALVICINO
VOCAL

Melina A. Delu
LIC. MELINA A. DELU
VOCAL

Claudio Alejandro Burgos
Dr. CLAUDIO ALEJANDRO BURGOS
VOCAL

Carina A. Peredo
Prof. CARINA A. PEREDO
VOCAL

Teresa Susana Hellbusch
TERESA SUSANA HELLBUSCH
VOCAL

Mirta Lidia Gemignani
MIRTA LIDIA GEMIGNANI
VOCAL

Com. Gral. (R) Adrian F. Cortes
Com. Gral. (R) ADRIAN F. CORTES
VOCAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Constancia - Santa Rosa

05 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
"El Río Atuel también es Pampeano"

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I - Hoja 7

LICITACION PUBLICA N° 1-2022

FORMULARIO N° 1

Declaro Bajo Juramento que la Compañía Aseguradora que represento en éste acto No se encuentra en Concurso Preventivo, Convocatoria de Acreedores o Quiebra.

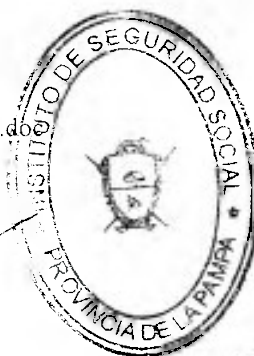
APELLIDO:.....
NOMBRES:.....
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....
NACIONALIDAD:.....
DOMICILIO:.....

Firma y Aclaración

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 693/22.-
LICITACION PUBLICA-P.E.-auto y otros-ANEXO I-2022.do

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. FERNANDO F. SANCHEZ
VICEPRESIDENTE



[Handwritten signature]
Dr. RUBEN F. MENDOZA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
JOSE ANIBAL RODRIGUEZ
VOCAL

[Handwritten signature]
SIEGO HERNAN MALVICINO
VOCAL

[Handwritten signature]
LIC. MELINA A. DELI
VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. CIRO DALEJANDRO BURGOS
VOCAL

[Handwritten signature]
Prof. CARINA A. PEREDO
VOCAL

[Handwritten signature]
TERESA SUSANA HELLBUSCH
VOCAL

[Handwritten signature]
MIRTA LIDIA GEMIGNANI
VOCAL

[Handwritten signature]
Com. Gral. (R) Adrián F. CORTES
VOCAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Código - Santa Rosa:

4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO GORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 8

LICITACION PUBLICA N° 1-2022

FORMULARIO N° 2

Por este medio AUTORIZO al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de La Pampa y a toda persona que este Organismo designe, a solicitar información ante el Registro de Deudores Alimentarios, dependiente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, con asiento en la ciudad de Santa Rosa creado por Ley n° 2201.

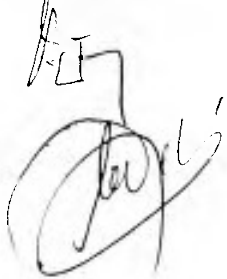
A fin de cumplimentar la información que debe integrar la solicitud a presentarse ante el citado Registro, mis datos personales son:

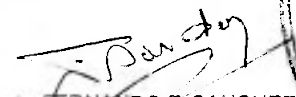
APELLIDO:.....
NOMBRES:.....
TIPO Y N° DE DOCUMENTO:.....
NACIONALIDAD:.....
DOMICILIO:.....

Firma y Aclaración


PROPONENTE PERSONAS JURIDICAS: Deberán presentar la presente autorización, cada uno de los integrantes del Directorio, titulares y suplentes, adjuntando además copia del Instrumento – Acta de distribución de Cargos – que acredite la composición del mismo.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 693/22.-
LICITACION PUBLICA-P.E.-auto y otros-ANEXO 1-2022




Dr. FERNANDO F. SANCHEZ
VICEPRESIDENTE




Dr. RUBEN F. MENDOZA
PRÉSIDENTE

JOSE ANIBAL RODRIGUEZ
VOCAL

DIEGO HERNAN MALVICINO
VOCAL

Lic. MELINA A. DELU
VOCAL

Cr. CLAUDIO ALEJANDRO BURGOS
VOCAL

Prof. CARINA A. PEREDO
VOCAL

TERESA SUSANA HELLBUSCH
VOCAL

MIRYA LIDIA GEMIGNANI
VOCAL

Com. Gral. (R) Adrián F. CORTES
VOCAL

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

ES COPIA FIEL

Conste / Santa Rosa:

- 4/ MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 9

Sr. PROVEEDOR:

Para su ilustración, se transcriben algunos artículos del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución General n° 711/2015 y modificatorias, no obstante se recomienda la lectura completa del citado reglamento e efectos de evitar interpretaciones erróneas.

CAPITULO IV

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 12.- Salvo los casos previstos en el artículo siguiente, solo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa. El área licitante verificará que la actividad y rubros que figuren en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

Artículo 13.- Sin requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa serán admitidas las ofertas formuladas por:

- a) Propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma;
- b) Artistas y profesionales;
- c) Oferentes en concesiones estatales;
- d) Transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales;
- e) Postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes del Estado;
- f) Firmas establecidas en el extranjero, sin sucursal ni representación en el país;
- g) Locadores y locatarios de inmuebles;
- h) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas;
- i) En nuevos llamados a Licitación, cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita o bien sus ofertas hubieren sido rechazadas por considerárseles inconvenientes o inadmisibles;
- j) Empresas acreditadas en el ramo, cuando no exista el número mínimo de inscriptos, o por las características de la prestación, hayan sido invitadas por expresa autorización de la Gerencia General de la Jurisdicción correspondiente.
- k) Los frigoríficos A, B o C (Ley nacional N° 22375 y su decreto reglamentario) instalados en el territorio provincial.

Artículo 14.- Las propuestas, que serán presentadas siempre en sobre cerrado y por duplicado, cuando así lo requieran las cláusulas particulares, se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de la apertura. La propuesta deberá consignar el número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa y estar firmada por el oferente o su representante legal. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente.

Cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía cuando correspondiere.

Artículo 15.- La presentación de oferta sin observación respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no están firmadas por el proponente.

Artículo 16.- El proponente puede formular ofertas por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte de renglón. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares. También como alternativa puede ofrecer otros bienes y/o servicios por ítem.

Artículo 17.- La oferta especificará:

- a) El precio unitario fijo y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números;
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario;

Artículo 21.- Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares.

La omisión de este último requisito, significará que el área licitante no hace uso de la facultad acordada, y por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

Artículo 22.- Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Cuando por la urgencia, naturaleza e importancia de la contratación -

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Bando', 'Hellmich', and others, along with some illegible scribbles.

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
~~ES COPIA DEL~~
Consejo - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I - Hoja 10

circunstancias éstas que deberán estar justificadas en las actuaciones respectivas-, o cuando se trate de Licitaciones Públicas, fuere necesario fijar un término distinto del indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares.

CAPITULO V

DE LAS MUESTRAS

Artículo 23.- En los casos a que se refiere el artículo 5º, las muestras podrán ser presentadas hasta el momento de la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

Artículo 24.- En caso que las muestras no fueren agregadas a las propuestas, se indicará, en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas. Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente presentadas por el área licitante.

Artículo 25.- Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del Instituto de Seguridad Social, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo, el área tenedora de las muestras queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS

Artículo 26.- Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- I De la oferta: el 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta, en los casos de suministros, servicios, concesiones o ventas.
En el caso de contar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- II De la adjudicación: el 5% (cinco por ciento) del valor total de la adjudicación.
- III Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas, debiendo ser reajutable su monto si así se prevé en las cláusulas particulares. Esta contragarantía no podrá constituirse mediante la forma prevista en el inc. g) del artículo 27, salvo en el caso que los adjudicatarios sean minoritarios tipo A, B o C (Ley nacional N° 22375 y su decreto reglamentario) instalados en la Provincia y siempre que se hubiere previsto en las cláusulas particulares.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el monto de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor del Banco de La Nación Argentina vigente al cierre del día anterior al de la constitución de la garantía.

No será necesario constituir las garantías previstas en los puntos I y II, del presente artículo:

- a) Para las Compras Directas, cuando el monto de la contratación no supere el mínimo establecido por Resolución General N° 711/15, Anexo I y sus modificatorios, para la Licitación Pública;
- b) En las contrataciones de artistas o profesionales;
- c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando el Instituto de Seguridad Social actúe como locatario;
- d) En las contrataciones con Organismos del Estado incluida las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

No obstante las excepciones previstas todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del área licitante, sin que pueda interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

Artículo 27.- Las garantías a que se refiere el artículo 26 deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de La Pampa acompañando la boleta pertinente; en aquellos lugares donde no exista sucursal de dicha Institución o por razones de urgencia o excepción, se depositará en el área licitante previo al acto de apertura, o adjuntando el monto a la oferta en el sobre respectivo;
- b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number '3' and several illegible signatures.

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Comité - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE Nº 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 11

- licitación, o giro postal o bancario; el área depositará el cheque dentro de los plazos que rigen para estas operaciones;
- c) En títulos nacionales, provinciales o municipales valuados a su valor nominal.
En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones de los artículos 33 y 34;
 - d) Con aval bancario;
 - e) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en las distintas áreas del Instituto de Seguridad Social a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente;
 - f) Con seguros de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de La Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento;
 - g) Cuando el monto de la garantía a constituirse no exceda del 5% del monto máximo establecido por Resolución General Nº 711/15, Anexo I y sus modificatorios para contratar mediante Licitación Privada, se podrá integrar con pagaré sin protesto suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes.

Artículo 28.- Las garantías a que se refiere el artículo 26 se constituirán independientemente para cada contratación.

Artículo 29.- La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del área que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que determina el artículo 50.

Artículo 31.- La garantía correspondiente a la oferta deberá acompañar indefectiblemente a la propuesta. Caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 32.- El uso de pagaré autorizado por el apartado g) del artículo 27 no rige para las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa, salvo cuando los oferentes sean frigoríficos tipo A, B o C (Ley Nacional 22375 y su decreto reglamentario) instalados en la provincia ni tampoco para las ventas o concesiones, aún para firmas inscriptas.

CAPITULO VII

DE LA APERTURA

Artículo 35.- En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los responsables designados por el área licitante, de los proponentes que desearan presenciarlo y, a su opción del Auditor Interno.

Con anulación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, reclamaciones y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta;
- b) Nombre del proponente y número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa;
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación;
- d) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

El acta será firmada por los responsables intervinientes y por los proponentes que desearan hacerlo. Las propuestas serán rubricadas por el responsable que presida el acto.

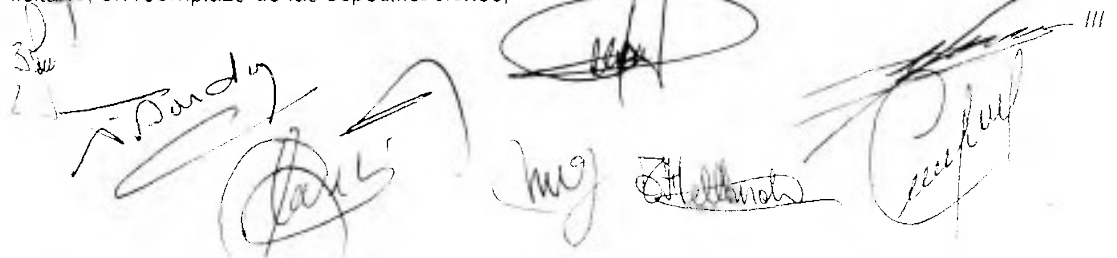
Artículo 36.- Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora.

CAPITULO VIII

DE LA PREADJUDICACION

Artículo 38.- Serán objeto de rechazo las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de contratación;
- b) Que no estén firmadas por el oferente;
- c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa, salvo los casos previstos en el artículo 13;
- d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos;
- e) Que en lugar de especificaciones, en su oferta, se remiten a muestras presentadas o no para el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones;



PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Conste - Santa Rosa:

4 MAYO 2021

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 12

- f) Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega, o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas por el oferente;
- g) Que carecieren de la garantía exigida, cuando así correspondiera.

No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un 20% del importe correcto.

Cuando al hacerse el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades del artículo 81.

Artículo 39.- No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en el monto de la garantía o del total de la propuesta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

Artículo 40.- Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará éste último como precio cotizado.

En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a exclusivo juicio del área licitante, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.

Artículo 44.- Salvo en el caso previsto en el artículo 46, los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de comparación de ofertas, debiendo no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado, en la medida que no contravenga normas de pago establecidas por el Instituto de Seguridad Social.

Artículo 45.- La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de contratación resulte más conveniente. A esos efectos se ponderarán los siguientes factores:

- Antecedentes como proveedor
- Calidad de los bienes a proveer
- Precios de los bienes a proveer
- Menor plazo
- Mejor garantía de fabricación
- Cualquier otro factor que se considere necesario ponderar.

Artículo 46.- En caso de igualdad de conveniencia se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito, y dentro del término de tres (3) días formulen una mejora de precios.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose acta pertinente.

De mantenerse la igualdad se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

Los sorteos se efectuarán en el Departamento encargado de efectuar la Licitación, en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta pertinente.

Artículo 47.- En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación se podrá dejar sin efecto la Licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o alguno de los renglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del veinticinco por ciento (25%), en más o en menos.

Artículo 48.- El Departamento encargado de efectuar la Licitación, consignará en una pizarra destinada a tal efecto, las compras preadjudicadas por el término de un día hábil para conocimiento de los oferentes. Hasta el día hábil siguiente, los mismos podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación.

Autorízase a las oficinas licitantes a dar vista en mostrador de los expedientes dentro del plazo precedentemente establecido.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la de adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, estas podrán ser consideradas como infracción y harán pasibles al responsable de las sanciones establecidas en los artículos 87 y siguientes.

CAPITULO IX

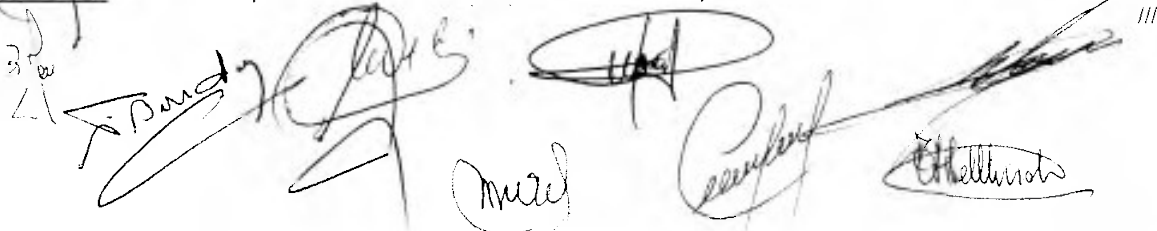
DEL CONTRATO

Artículo 49.- El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente y la comunicación a que se refiere el artículo 50, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 50.- La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno u otro medio de comprobación fehaciente, remitida dentro de los cinco (5) días de acordada, mediante orden de provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación - cualquiera fuere la fecha de su recepción- la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Artículo 51.- La orden de provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En

///





PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Consta - Santa Rosa:

4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
“El Río Atuel también es Pampeano”

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I – Hoja 13

caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.

Artículo 52.- Forman parte integral del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación;
- b) La oferta adjudicada;
- c) Las muestras correspondientes;
- d) La adjudicación;
- e) La orden de provisión o venta.

Artículo 53.- El área licitante, con autorización de la autoridad competente, tendrá derecho a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un 25% del total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Este porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total, como en las entregas parciales;
- b) Cuando tratándose de la aplicación de los porcentuales del inciso anterior, resulte fracción de cuerpo cierto o unidad indivisible, podrán aumentarse o disminuirse los porcentuales establecidos;
- c) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá de quince (15) días. A efectos del ejercicio de esta facultad el área licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

Artículo 54.- Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria.

En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Artículo 55.- El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

Artículo 56.- En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

CAPITULO X

DE LA ENTREGA Y DE LA RECEPCION

Artículo 58.- Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 49, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario, cuando se hubiere convenido en forma de pago.

Los responsables de la recepción definitiva de los bienes objeto de la contratación, informarán el incumplimiento de las cláusulas contractuales al Departamento encargado de efectuar la Licitación, especificando si las causas son justificables o no, lo que servirá de base para la aplicación de lo establecido en el Capítulo XII

Artículo 59.- La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

Artículo 60.- El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El área licitante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido.

De este derecho solo podrá hacer uso el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

Artículo 61.- Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado, sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

En los contratos a que se refiere el artículo 83, el incumplimiento en más de dos (2) ocasiones facultará al área licitante para declarar su rescisión.

Si como consecuencia del incumplimiento de un contrato, por exigencias de la necesidad a satisfacer fuere preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergable, se podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso por los medios directos posibles y ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades, pero cuidando que las características de los elementos y servicios en sí se ajusten estrictamente a las de las originariamente pactadas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several other signatures on the right.

PROVINCIA DE LA PAMPA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
~~ES COPIA FIEL~~
Const. - Santa Rosa:

- 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social
"El Río Atuel también es Pampeano"

EXPEDIENTE N° 137.470/2 - 2.022 - ISS -
///ANEXO I - Hoja 14

CAPITULO XII

DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 80.- El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

Artículo 81.- Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días de recibida la comunicación a que se refiere el artículo 50, se le rescindirá el contrato en las condiciones del primer párrafo del artículo 61, con pérdida del importe de dicha garantía.

Artículo 82.- Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 60, determinarán en todos los casos, la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del 1% del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días corridos de atraso, o fracción de cuatro (4) días corridos.

Artículo 83.- El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas, y las necesidades de la administración será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al 10% del valor de la prestación no cumplida.

Artículo 84.- La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 61, acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en proporción a la parte no cumplida y, además, en el caso de haberse acordado prórroga, la multa fijada en el artículo 82, calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 90.- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley;
- b) Valor del pliego 0,5% del presupuesto oficial o cuando este no existiera, del valor por el cual se realizó la afectación presupuestaria preventiva. Este arancel solo procede para Licitaciones Públicas;
- c) Costos del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- d) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esta formalidad en las cláusulas particulares;
- e) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del área licitante.

Artículo 92.- El área licitante será autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.

Artículo 93.- Los plazos fijados en días, en la presente reglamentación se considerarán hábiles, excepto cuando expresamente se determine que son corridos.

Se entenderá por días hábiles, los laborables para la Administración Provincial.

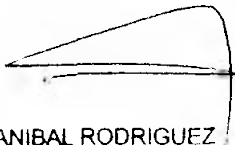
ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 693/22.-
LICITACION PUBLICA-P.E.-auto y otros-ANEXO I-2022.doc



FERNANDO F. SANCHEZ
VICEPRESIDENTE




Dr. RUBEN F. MENDOZA
PRESIDENTE


JOSE ANIBAL RODRIGUEZ
VOCAL


DIEGO HERNAN MALVICINO
VOCAL

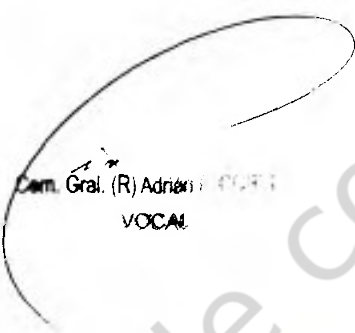

Lic. MELINA A. DELU
VOCAL


Dr. CLAUDIO ALEJANDRO BURGOS
VOCAL


Prof. CARINA A. PEREDO
VOCAL


TERESA SUSANA HELLBUSCH
VOCAL


MIRTA LIDIA GEMIGNANI
VOCAL


Com. Gral. (R) Adrien
VOCAL

PROVINCIA DE LA P. M. A.
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES COPIA FIEL
Const. - Santa Rosa.

1 - 4 MAYO 2022

RAUL EDUARDO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Ejemplar de consulta